

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora STEPHANIE YOMAYUSA BONILLA a través de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ quien dice adeudarle lo correspondiente a las cuotas alimentarias de julio de 2013 a julio de 2021, de acuerdo con lo consignado en el acta de conciliación No. 537 de fecha 28 de abril de 2003 suscrita entre la señora VICKY MARCELA BONILLA LIZARAZO y el señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ quienes para ese entonces eran los representantes legales de la demandante. Así el despacho procederá a librar el mandamiento por las sumas adeudadas antes de que la demandante cumpliera la mayoría de edad esto es 21 de octubre de 2020 por cuanto, no se aprecia con la demanda, certificado de estudios de la demandante con posterioridad a dicha fecha o certificación de la misma que revele que se encuentra en situación de discapacidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora STEPHANIE YOMAYUSA BONILLA y en contra del señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$111.538.722) por las cuotas alimentarias atrasadas que se relacionan a continuación:

1. \$638.898 correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2013 por valor de \$106.483 cada una.
2. \$1.335.300 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014 por valor de \$111.275 cada una.
3. \$1.396.728 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015 por valor de \$116.394 cada una.
4. \$1.494.504 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 por valor de \$124.542 cada una.
5. \$1.599.120 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 por valor de \$133.260 cada una.
6. \$1.693.464 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 por valor de \$141.122 cada una.
7. \$1.795.068 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 por valor de \$149.589 cada una.
8. \$1.585.640 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre de 2020 por valor de \$158.564 cada una.

SEGUNDO: Condenar al señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: En caso de insistir en la pretensión encaminada a que se dicte mandamiento de pago por las cuotas causadas a partir de noviembre de 2020, presentar la respectiva acumulación de demanda, allegando los soportes de estudios de la demandante a partir de dicha época, o certificación que acredite discapacidad de la misma.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago al señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ en la forma prevista en el art 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de conformidad con el art 291 del C.G del P. con la advertencia de que debe acudir al despacho a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco días

siguientes al recibido del citatorio para obtener notificación electrónica a través de la citadora, lo anterior debido al cierre de los Despachos judiciales con ocasión al decreto de emergencia sanitaria realizado por el Gobierno Nacional, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40ff269d5433f59204d557df9b6e3be81fc664a7ac6514e97c35ac09884d301

Documento generado en 19/07/2021 01:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>